CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/358/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL MECANISMO DE REVISIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/MR/032/2026, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO OMAR CLEMENTE JUÁREZ MARTÍNEZ.

A N T E C E D E N T E S

1. **INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** Con fecha quince de enero de la presente anualidad, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2026**, a través del cual se aprobó la Conformación, Integración y Vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanente y Temporales de este órgano comicial, motivo por el cual la **Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos**, quedó integrada de la manera siguiente:

Comisión Ejecutiva:	Consejera Presidenta:	Consejera Integrante:	Consejera Integrante:
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	Mayte Casalez Campos	Elizabeth Martínez Gutiérrez	María del Rosario Montes Álvarez

2. **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** En fecha veinticinco de junio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2026**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el ***"Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana".***

3. **PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 PARA LA ELECCIÓN DEL CONGRESO LOCAL Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS.** Con fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6591, Sexta Época, el **Acuerdo Parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y a los partidos políticos del Estado de Morelos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, para la elección de las Diputaciones que integrarán el Congreso del Estado, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad**.

4. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrado el veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2026**, presentado por la Secretaría Ejecutiva y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se aprobó el **calendario de actividades que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en el estado de Morelos**.

5. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027.** En sesión solemne del Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el **primero de septiembre de dos mil veintiséis**, declaró formalmente el **inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027**, en el que se elegirán a las y los Diputados que integrarán el Congreso del Estado de Morelos, así como a las y los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

6. **CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el primero de septiembre de dos mil veintiséis, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/270/2026**, mediante el cual se aprobó la ***"Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros y Secretarias o Secretarios que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027"***, estableciéndose en la **"BASE CUARTA"**, las etapas siguientes:

Etapa:	Fecha en que se lleva a cabo:
Inscripción y registro de aspirantes mediante el Sistema de Inscripción, Registro y Seguimiento a Aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC	Del dos al veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas y los sábados y domingos de9:00 a las 15:00 horas.
Entrega de documentos mediante el Sistema de Inscripción Registro y Seguimiento a Aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC	Del dos al veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas y los sábados y domingos de9:00 a las 15:00 horas.
Valoración curricular	Los resultados de esta etapa serán publicados el día jueves primero de octubre de dos mil veintiséis.
Examen de conocimientos	Se aplicara el díc tres de octubre de dos mil veintiséis y los

Etapa:	Fecha en que se lleva a cabo:
	resultados serán publicados el siete del mismo mes y año.
Entrevistas a las y los aspirantes	Del doce al veinticuatro de octubre de dos mil veintiséis y los resultados serán publicados el nueve del mismo mes y año.
Publicación de resultados	Los resultados se publicaran a más tardar el día treinta de octubre de dos mil veintiséis.
Mecanismos de revisión	En un plazo de tres días contados a partir de la publicación de los resultados finales.
Publicación de listas definitivas	Del diecisiete al veinticuatro de noviembre de dos mil veintiséis.
Toma de protesta y sesión de instalación	Del veinticinco al treinta de noviembre de dos mil veintiséis.

7. **PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES**. Con fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6603, Sexta Época, el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/270/2026**, mediante el cual se aprobó la convocatoria para los ciudadanos y ciudadanas que participarán en el proceso de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el proceso electoral local ordinario 2026-2027.

8. **PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ETAPA "VALORACIÓN CURRICULAR"**. En fecha primero de octubre del año en curso, este órgano comicial publicó los resultados correspondientes a la etapa de **"VALORACIÓN CURRICULAR"**, tanto en la página oficial de internet, a través del siguiente enlace electrónico: **https://old.impepac.mx/wp-content/uploads/2026/09/convocatoria/VALORACION%20CURRICULAR.pdf**así como en los estrados de este Instituto.

9. **PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ETAPA "EXAMEN DE CONOCIMIENTOS"**. En fecha siete de octubre de la presente anualidad, este órgano comicial publicó los resultados correspondientes a la etapa de **"EXAMEN DE CONOCIMIENTOS"** tanto en la página oficial de internet, a través del siguiente enlace electrónico: **https://old.impepac.mx/wp-content/uploads/2026/09/convocatoria/CALIFICACIONES%20EXAMEN%20ASPIRANTES.pdf**, así como en los estrados de este instituto.

10. **PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ETAPA "ENTREVISTA A LOS ASPIRANTES"**. En fecha veintiocho de octubre del año que transcurre, este órgano comicial publicó los resultados correspondientes a la

etapa de "**ENTREVISTA A LOS ASPIRANTES**" tanto en la página oficial de internet, a través del siguiente enlace electrónico: https://old.impepac.mx/wp-content/uploads/2026/10/Calificaciones%20Entrevistas%202.1.pdf, así como en los estrados de este instituto.

11. **PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ETAPA "PUBLICACIÓN DE RESULTADOS".** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiséis, este órgano comicial publicó los resultados correspondientes a la etapa de "**PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**" tanto en la página oficial de internet, a través del siguiente enlace electrónico: https://old.impepac.mx/wp-content/uploads/2026/10/Promedio%202026%20-%202027%20Obs%20Pleno%201.pdf, así como en los estrados de este instituto.

12. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/334/2026.** Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiséis, el pleno del Consejo Estatal Electoral mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/334/2026**, aprobó ***"...LA ADECUACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2026-2027 APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2026".***

13. **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** En fecha veintinueve de octubre del presente año, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó la presentación de los resultados de las tres etapas que comprendieron la convocatoria para el proceso de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales para el proceso electoral local ordinario 2026-2027.

14. **LISTADO DE RESULTADOS FINALES SOBRE LAS TRES ETAPAS QUE COMPRENDIERON LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el treinta de octubre de dos mil veintiséis, fue aprobado el ***"...LISTADO DE RESULTADOS FINALES SOBRE LAS TRES ETAPAS QUE COMPRENDIERON LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027..."***

15. **RECEPCIÓN ANTE LA OFICIALÍA ELECTORAL DE PARTES DE ESTE INSTITUTO DEL ESCRITO.** En fecha dos de noviembre de dos mil veintiséis, el ciudadano **OMAR CLEMENTE JUÁREZ MARTÍNEZ**, por su propio derecho

y en su carácter de aspirante para participar en el proceso de **SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, con folio **F120260020**, presentó **mecanismo de revisión** a las **diez horas con veinte minutos**, al cual se **adjuntó** la documentación descrita en el sello de recepción de este órgano comicial.

16. **ADMISIÓN.** De conformidad con lo que dispone el artículo 36, párrafo segundo, del ***"Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana"***, la Secretaria Ejecutiva, dictó acuerdo el **tres de noviembre de dos mil veintiséis**, mediante el cual **admitió** el **mecanismo de revisión**, promovido por el ciudadano **OMAR CLEMENTE JUÁREZ MARTÍNEZ**, por su propio derecho y en su carácter de aspirante para participar en el proceso de **SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, con folio **F120260020**, quedando registrado con el número de expediente **IMPEPAC/MR/032/2026**, en consecuencia ordenó remitirlo de inmediato a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, para el trámite correspondiente ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, por lo que giró el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/3471/2026**[1].

17. **EMISIÓN DE ACUERDO Y OFICIO QUE GIRA LA DIRECCIÓN JURÍDICA.** En fecha **cinco de noviembre de dos mil veintiséis**, la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, emitió **acuerdo** en el que por un lado, ordenó agregar a los autos el oficio identificado con el número **IMPEPAC/SE/MSL/3471/2026 y sus anexos y por otro lado, ordenó requerir** al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, para que de manera **INMEDIATA**, le remita el **informe correspondiente** derivado de la presentación del **mecanismo de revisión**, identificado con el número **IMPEPAC/MR/032/2026,** promovido por el ciudadano **OMAR CLEMENTE JUÁREZ MARTÍNEZ**, por su propio derecho y en su carácter de aspirante para participar en el proceso de **SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, con folio **F120260020**, **debiendo adjuntar la documentación** que considere pertinente ya que el escrito inicial que motiva el presente mecanismo es del conocimiento de la Dirección requerida, motivo por el cual se giró el oficio **IMPEPAC/SE/DJ/AML/417/2026,** para dar el trámite correspondiente.

[1] Recibido en la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiséis.

18. **RECEPCIÓN DEL OFICIO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** En la fecha referida en el antecedente anterior, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, giró oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/585/2026** a la Dirección Jurídica, a efecto de dar cumplimiento al similar **IMPEPAC/SE/DJ/AML/417/2026**, rindiendo el informe correspondiente.

    En consecuencia, la Dirección Jurídica, emitió el acuerdo correspondiente a efecto de **ordenar glosar** al mecanismo de revisión que nos ocupa el oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/585/2026** y las documentales que se adjuntaron al mismo, y por último se determinó lo conducente respecto de las pruebas documentales que se adjuntaron al mismo.

    Hecho lo anterior, dentro del plazo[2] previsto por el artículo 37, fracción V, del ***"Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana"***, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2026**, la Dirección Jurídica por conducto de la Secretaría Ejecutiva, presentó a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, el respectivo **DICTAMEN**.

19. **APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** En fecha diez de noviembre de dos mil veintiséis se aprobó en Sesión Extraordinaria de la citada Comisión el *"PROYECTO DE DICTAMEN EMANADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA QUE SE PRESENTA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL MECANISMO DE REVISIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE* ***IMPEPAC/MR/032/2026****, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO* ***OMAR CLEMENTE JUÁREZ MARTÍNEZ***.

Con base en los antecedentes previamente citados, este **Consejo Estatal Electoral** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emite el presente acuerdo al tenor siguiente:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos

[2] La Dirección Jurídica contará con un plazo de tres días para analizar la solicitud de revisión y presentar a la Comisión un proyecto de dictamen en el que se determine sobre la procedencia.

Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección de la persona Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Recibir del Congreso, los listados de las postulaciones de los tres Poderes del Estado, para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial;
11. Organizar el proceso electivo de las personas integrantes del Poder Judicial;
12. Efectuar los cómputos de la elección, así como la publicación de resultados, entrega de las constancias de mayoría y validez, y asignación paritaria de los cargos de las personas integrantes del Poder Judicial;
13. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. Por su parte, el artículo 1, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. NATURALEZA DEL IMPEPAC. Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana. En consecuencia se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los siguientes: ***I.*** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; ***II.*** Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; ***III.*** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ***IV.*** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; ***V.*** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y ***VI.*** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO. Es dable señalar que el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que las funciones de esta autoridad administrativa electoral, son las siguientes:

[...]
I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,

XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;

XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas

Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y
XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.
[...]

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;
b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
c). Los Consejos Distritales Electorales;
d). Los Consejos Municipales Electorales;
e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

I. Una Consejera o Consejero Presidente;
II. Las y los Seis Consejeras y Consejeros Electorales;
III. Una Secretaria o Secretario Ejecutivo, y
IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones. integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

I. De Asuntos Jurídicos;
II. De Organización y Partidos Políticos;
III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
IV. De Administración y Financiamiento;
V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
VII. De Quejas;
VIII. De Transparencia;
IX. De Fiscalización;
X. De Imagen y Medios de Comunicación;
XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
XII. De Pueblos y Comunidades Indígenas;
XIII. De Grupos Vulnerables.

Es dable señalar también, que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, se integrarán por tres Consejeros Electorales, así como por el titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, los siguientes:

[...]
I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;
II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;
III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;
IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;
V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;
VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de

candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y
VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.
[...]

El énfasis es nuestro.

X. REGLAMENTO QUE REGULA LO RELATIVO A LOS MECANISMOS DE REVISIÓN. De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 39, del ***"REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"***, que fue aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2026**, se advierte que:

[...]

Capitulo VII

Mecanismos de revisión.

Artículo 34. **Una vez que han sido publicadas las listas con los resultados finales de todas las etapas, la ciudadanía aspirante podrá solicitar al Instituto la revisión de los resultados obtenidos en cualquiera de las etapas del proceso para la integración de los consejos distritales y municipales**, mediante el mecanismo de revisión previsto en el presente capítulo, ***dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de la publicación del listado de calificaciones finales***.

Artículo 35. **La solicitud deberá ser presentada por escrito con firma autógrafa de la persona solicitante**, refiriendo la etapa de la cual se solicita la revisión, declarando bajo protesta de decir verdad los hechos y razones que dan motivo o su solicitud, dirigida a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, **con atención a la DEOyPP.**

Esta solicitud además deberá reunir los requisitos siguientes:

a) **Nombre y número de FOLIO de la persona aspirante inconforme;**

b) Correo electrónico para recibir notificaciones; y

c) Documentos o argumentos que pudieran ser de carácter probatorio de su dicho;

En el caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos antes señalados, se tendrá por no presentada.

Artículo 36. Recibida la solicitud la Secretaría Ejecutiva, revisará que el escrito de solicitud de revisión cumpla con los requisitos previstos en los artículos que anteceden, admitiéndolo o desechándolo según sea el caso.

En caso de ser admitida la solicitud de revisión la turnará de forma inmediata a la Dirección Jurídica, para que por su conducto sea analizada.

Artículo 37. La solicitud se tramitará de conformidad con lo siguiente:

I. La persona aspirante interpondrá ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la solicitud por escrito, señalando domicilio para recibir notificaciones, expresando el objeto y argumentos que justifiquen la necesidad de realizar la revisión de resultados y las pruebas documentales que considere pertinentes.

II. Una vez recibida la solicitud de revisión, la Secretaría Ejecutiva determinará dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la solicitud si se admite o se desecha, notificando a la persona aspirante.

III. Admitida la solitud de revisión se turnará de manera inmediata a la Dirección Jurídica del Instituto, quien valorarán las documentales que haya presentado la persona aspirante, las que obren en su expediente formado con motivo de su solicitud de registro y aquellas que sean

generadas por los sistemas informáticos que utilice el Instituto.

IV. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, a menos que se trate de documentales que obren exclusivamente en poder del Instituto.

V. La Dirección Jurídica contará con un plazo de tres días para analizar la solicitud de revisión y presentar a la Comisión de este Instituto un proyecto de dictamen en el que se determine sobre la procedencia.

VI. La Comisión, contará con un plazo de dos días para aprobar el proyecto de dictamen emanado de la Dirección Jurídica, que deberá ser enviado al Consejo Estatal para que resuelva en definitiva como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto.

Artículo 39. Los escritos de revisión podrán declararse:

Procedente	Improcedente	Sobreseída	No presentado
Cuando la resolución tenga por objeto modificar los resultados de los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento.	a) Cuando la resolución tenga por objeto confirmar los criterios de evaluación establecidos en el presente reglamento. b) Cuando el escrito de revisión sea presentado fuera del plazo establecido para tal efecto.	Cuando la persona solicitante desista de su solicitud.	Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 39 del presente reglamento.

Las resoluciones que emita el Consejo Estatal respecto de los medios de revisión que se presenten serán de carácter definitivo, con excepción de aquellos que hayan sido sujetos de impugnación ante los órganos jurisdiccionales y serán publicados en la página web del Instituto así como en los estrados del Instituto, siendo completa responsabilidad del promovente consultar dicha resolución.
[…]

El énfasis es nuestro.

XI. ANÁLISIS DE LA PRETENSIÓN DEL MECANISMO DE REVISIÓN. El **mecanismo de revisión** identificado con el número de expediente

IMPEPAC/MR/032/2026, se desprende que la ***pretensión*** del ciudadano **OMAR CLEMENTE JUÁREZ MARTÍNEZ**, controvierte las **etapas** siguientes:

- La entrega de documentos mediante el sistema de inscripción, registro y seguimiento a aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales electorales del IMPEPAC y como consecuencia de ello las subsecuentes etapas, como lo son:
- Conformación de expedientes digitales de los aspirantes;
- Valoración curricular;
- Examen de conocimientos;
- Entrevista de aspirantes; y
- La propia publicación de los resultados cefinitivos.

Lo anterior, dado que: ***"solicita que se haga un estudio y análisis por parte del Instituto Electoral del Estado de Morelos, para efecto de que se corrobore que soy morelense por nacimiento y que he desarrollado mi vida profesional y personal en el ESTADO DE MORELOS, tal como se desprende de mi curriculum vitae, mi credencial de elector, acta de nacimiento y comprobante de domicilio, por lo que solicito se me tenga por satisfecho el cumplimiento de la residencia dado que soy morelense por nacimiento, y por ende, se me permita realizar de manera extraordinaria las siguientes etapas***".

En ese sentido, de conformidad con el acuerdo de fecha **tres de noviembre del año en curso**, dictado por la Secretaría Ejecutiva, en el que se **admitieron las probanzas** siguientes:

> [...]
> **SEGUNDO.- PRUEBAS.** Por cuanto a las **pruebas documentales** aportadas por el ciudadano **OMAR CLEMENTE JUÁREZ MARTÍNEZ**, se **ADMITEN** las siguientes:
>
> **En relación a la prueba marcada con el numeral 1, se ADMITEN toda vez que obren en poder de este órgano comicial, de conformidad con lo que prevé el numeral 37, fracción IV, del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense De Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza.**
>
> **Asimismo, se ADMITE la marcada con el numeral 2, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza.**

Respecto de las probanzas marcadas con los numerales 3 y 4, consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, se ADMITEN, de conformidad con lo que prevé el numeral 83 Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense De Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el ordinal 39, fracciones IV y V, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial, de aplicación supletoria.
[...]

En consecuencia, derivado de las pruebas aportadas por el promovente este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del **Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense De Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2026**, y en consonancia con lo previsto por el numeral 44, párrafo tercero, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, aplicado de manera supletoria, se le concede **valor probatorio indiciario**, toda vez que no demuestra haber presentado en tiempo y forma, la constancia de residencia, que establecían las bases tercera y séptima de la ***"Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros y Secretarias o Secretarios que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027"***.

Ahora bien, en relación con lo expuesto en el oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/585/2026** signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, se determina que de conformidad con el ordinal 83 del **Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense De Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2026**, y en consonancia con lo previsto por el numeral 44, párrafo segundo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, aplicado de manera supletoria, se le concede **valor probatorio pleno**.

Por tanto, se procedió a realizar el análisis correspondiente para efectos de que este Consejo Estatal Electoral **DECLARE** lo atinente en términos de lo previsto en numeral 39 del **Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales**

Electorales del Instituto Morelense De Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2026**:

1. Que de la revisión de la documentación que el aspirante **OMAR CLEMENTE JUÁREZ MARTÍNEZ** folio **F120260020**cargó en el **SIRSACODYM** (Sistema de Inscripción, Registro y Seguimiento a la Ciudadanía Aspirante a Consejos Distritales y Municipales Electorales), se observa lo siguiente:

Que los documentos cargados son:

- Declaración bajo protesta de decir verdad.
- Escrito de Intención.
- Acta de nacimiento
- Foto
- Comprobante de domicilio
- Credencial de elector
- Curriculum Vitae
- Comprobante de estudios
- Curriculum Vitae versión pública.





Sin embargo, en la casilla de **Constancia de Residencia**, se encuentra vacía.



2. Ahora bien, del Mecanismo de Revisión interpuesto por el ciudadano **OMAR CLEMENTE JUÁREZ MARTÍNEZ,** se observa que el aspirante refiere haber cargado toda la documentación requerida por el artículo 14 del Reglamento para la selección, designación y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026 -2027, a excepción de la **Constancia de Residencia,** lo cual coincide con la información revisada en el SIRSACODYM, tal como a continuación se puede apreciar:

> [...]
> **2.** Derivado de lo anterior, recibí cédula de recepción de documentación presentada por el o la aspirante a integrar los consejos distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario 2026-2027, en el cual se me requirió diversa documentación, la cual fue cargada por el suscrito en el sistema de inscripción, registro y seguimiento a aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales electorales del IMPEPAC, con excepción de la **constancia de residencia** ya que el plazo que me fue otorgado para cumplimentar el requerimiento de referencia era de **cuarenta y ocho horas,** y el trámite para poder recibir el documento de referencia por parte del H.AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, era de tres días, por lo que me vi imposibilitado para presentar el documento de referencia dentro del plazo que me fue requerido.
> [...]

3. Ahora bien, por cuanto hace a que el aspirante manifieste que se le otorgó solo un plazo de **cuarenta y ocho horas**, para poder tramitar y obtener este documento consistente en la constancia de residencia, y que el Ayuntamiento de Cuernavaca (autoridad administrativa que lo genera) le informo que el tiempo que tarda este trámite es de **setenta y dos horas**, **por lo que sostuvo que dicha disparidad** entre ambos plazos le impidió finalizar de manera correcta su registro y carga de documentación completa, como lo es: la **constancia de residencia**.

Al respecto y después del análisis correspondiente, este Consejo Estatal Electoral advierte las siguientes considercciones:

a) Que el Reglamento para la selección, designación y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026 -2027 aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2026**, aprobado el día veinticinco de junio de la presente anualidad, por el pleno del Consejo Estatal Electoral, en su **artículo 14 enlista de manera clara y concreta la documentación** que deberá presentar la ciudadanía interesada en participar en el proceso de selección de

las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que serán instalados en para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026 – 2027, tal como a continuación se aprecia:

[...]

Artículo 14. La documentación que deberá presentar la ciudadanía aspirante será:

a) Original de "Cédula de Inscripción"
b) Currículum vitae con la documentación comprobatoria. El cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación; debiendo atender en todo momento las disposiciones legales en materia de protección de datos personales.
c) Resumen curricular (versión pública);
d) Fotografía en formato JPG o JPEG, con una resolución de 300 PPP (pixeles x pulgada).
e) Acta de nacimiento, debiendo presentar el original en caso de requerirse su cotejo
f) Comprobante de domicilio actualizado, con antigüedad máxima de tres meses.
g) Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, (no mayor a 3 meses de antigüedad);
h) Credencial para votar vigente;
i) Comprobante de máximo grado de estudios;
j) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde la persona aspirante manifieste no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación y no ser ministro de culto religioso alguno, a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cuatro años antes de su designación, así como no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial, no estar inhabilitado para ejercer cargos

públicos en cualquier Institución Pública Federal o local; y no estar declarada como persona deudora alimentaria o morosa; y

k) Escrito en el que la persona aspirante exprese las razones por las que desea desempeñarse como Presidenta, Presidente, Consejera, Consejero, Secretaria o Secretario de un Consejo Electoral Distrital o Municipal, en un máximo de dos cuartillas.

Las excepciones al presente artículo serán previstas en la convocatoria que apruebe el Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es propio.

b) Que la Convocatoria para los ciudadanos y ciudadanas que participarán en el proceso de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana para el proceso electoral local ordinario 2026 – 2027, aprobada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/270/2026**, el día primero de septiembre de la presente cnualidad, en su Base Sexta, párrafo tercero, estableció los plazos de **registro y entrega de documentación los cuales comprendían del dos al veintiuno de septiembre del año en curso,** y en su Base Séptima la documentación necesaria para integrar su expediente, tal como a continuación se detalla:

[...]

BASE SEXTA. REGISTRO Y ENTREGA DE DOCUMENTOS EN LÍNEA.

[...]

Para garantizar que toda la ciudadanía interesada tenga acceso a esta plataforma, será habilitado un módulo de atención dentro de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en las instalaciones del IMPEPAC ubicado en Calle Zapote No. 3 Col. Las Palmas Cuernavaca Morelos C.P. 62050, **del 2 al 21 de septiembre de 2026 en un horario de: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y los sábados y domingos de 9:00 am a 15:00 horas.**

[...]

El énfasis es nuestro.

c) Que el Reglamento para la selección, designación y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026 -2027 en su artículo 16 establece que vencido el plazo referido en el párrafo anterior, el personal de la Dirección generaríc un requerimiento sobre la documentación faltante o cargada de manera errónea, de esta manera se generó requerimiento sobre la **Constancia de Residencia** el día **veintidós de septiembre de la presente anualidad a las trece horas con treinta y cinco minutos**, tal como a continuación se aprecia:

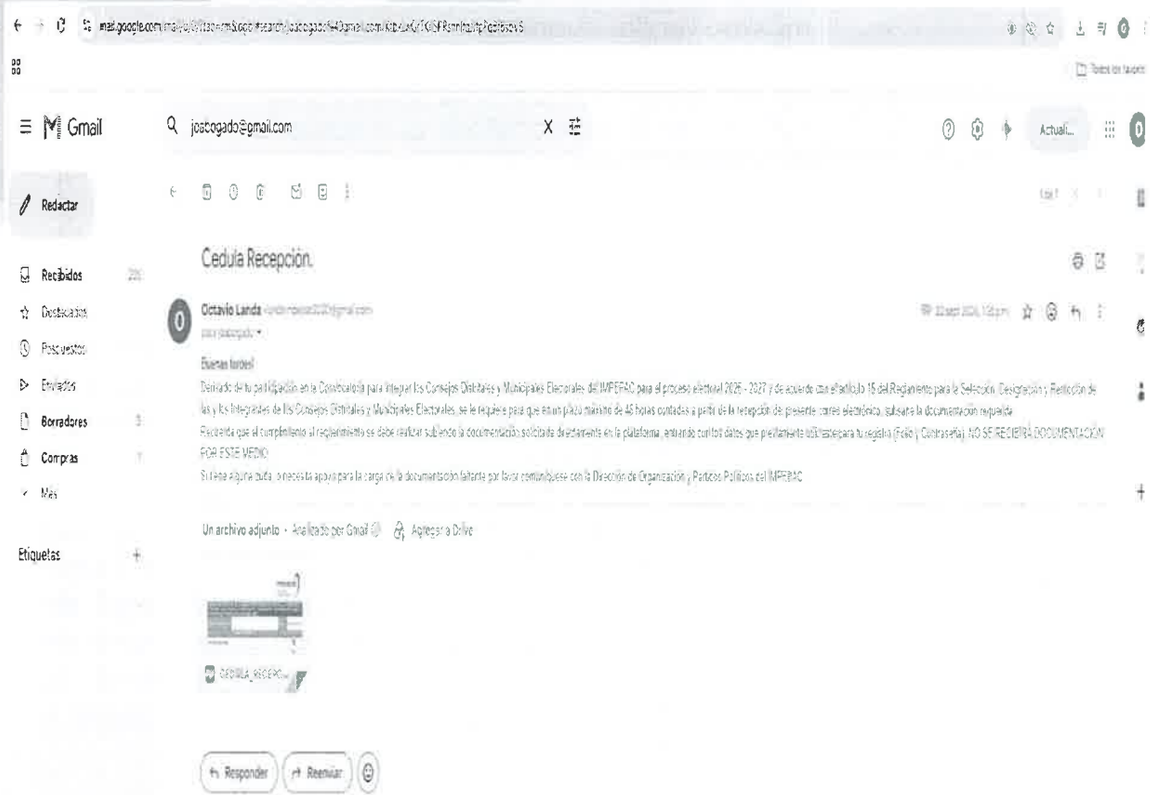



<u>Requerimiento: No fue atendido.</u>

4. Ahora bien, una realizado el análisis correspondiente de la documentación existente en el SIRSACODYM este Consejo Estatal Electcral, considera que el

aspirante tuvo además del plazo natural comprendido **del dos al veintiuno de septiembre del año en curso**, para dar trámite a la **Constancia de Residencia, y de manera adicional** las **cuarenta y ocho horas,** que prevé el Reglamento derivado de la legal notificación de su requerimiento.

Sin embargo, la parte promovente no subsano el requerimiento efectuado, por tal razón y de acuerdo con el segundo párrafo, del artículo 16 del Reglamento para la selección, designación y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026 -2027[3], no se tomó en cuenta al aspirante para las etapas subsecuentes.

Derivado de lo antes expuesto, es que no pasa inadvertido para este Consejo Estatal Electoral, que el ciudadano promovente tuvo la oportunidad de tramitar el documento que establecían las bases tercera y séptima de la ***"Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros y Secretarias o Secretarios que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027"***, consistente en la **constancia de residencia**, ya que por un lado se advierte que tuvo dos oportunidades para hacerlo, esto es, la **primera** de ellas: **a).** en la etapa de **registro y entrega de documentación los cuales comprendían del dos al veintiuno de septiembre del año en curso**, y la segunda de ellas, el momento de **b). subsanar la prevención que le fue realizada por este órgano comicial,** y sin embargo en ninguno de los dos momento se realizó en tiempo y forma. Sirven de criterios orientadores –mutatis mutandis-, las resoluciones emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SUP-JDC-180/2026[4] y SUP-JDC-193/2026[5].**

Por lo antes expuesto, es que este Consejo Estatal Electoral, determina que es **IMPROCEDENTE el mecanismo de revisión identificado con el número IMPEPAC/MR/032/2026**, en términos de lo que prevé el numeral 39 del **Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense De Procesos Electorales y Participación Ciudadana**.

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63,

---

[3] Esta cédula será notificada a la persona aspirante vía el correo electrónico con el que se registró, para que en un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento de su notificación pueda subsanar su omisión.

[4] 65. Así, al no haber desahogado la prevención respectiva dentro del plazo otorgado, lo cual es un hecho reconocido por la parte actora en su demanda, **resulta jurídicamente válida la consecuencia de cancelación de su registro** y la exclusión del proceso de elección de consejerías.

[5] 43. En el particular, en el acuerdo impugnado, la responsable justificó la cancelación de registro de la promovente con motivo de que ésta, **como única responsable de cargar la información respectiva en el sistema, aportó una credencial para votar no vigente**, cuestión que ella misma reconoce.

65, 66, 69, 71, 83, 84, 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 34, 35, 36, 37, 38 y 39, del ***"REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"***, que fue aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2026** y 1, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; Electoral este **Consejo Estatal Electoral**, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral** es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se declara **IMPROCEDENTE** el mecanismo de revisión, identificados con el número de expediente **IMPEPAC/MR/032/2026**, promovido por el ciudadano **OMAR CLEMENTE JUÁREZ MARTÍNEZ**, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **notifique** el presente acuerdo al ciudadano promovente **OMAR CLEMENTE JUÁREZ MARTÍNEZ.**

CUARTO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva**, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a la **Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos** de este Instituto.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de Internet de este Instituto en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día doce de noviembre del año dos mil veintiséis, siendo las quince horas con nueve minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS

LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

LIC. GEORGINA GUADALUPE LIMA CASAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS

C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO PAZ

C. CELSO MARIO HERNÁNDEZ BARAJAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOMOS

C. JOSÉ OTHON VALDES JARAMILLO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO